

Aviso N° 200

Se lleva a conocimiento de los señores operadores que el directorio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento Social, ha resuelto que, a partir del 3 de enero de 1994, para poder registrar operaciones, se deberán ajustar a la escala clasificatoria que figura en el anexo, tomando como parámetro el patrimonio neto acreditado ante el MAT, conforme las pautas obrantes en el aviso N° 196.

Todo operador que supere el tonelaje que le corresponde según su patrimonio, podría continuar operando hasta el doble de aquel a cuyo efecto deberá depositar márgenes adicionales que se aplicaran conforme el siguiente detalle:

Por el primer 50% en exceso, se deberá depositar, por cada operación de este tramo, un margen adicional igual al 50% del margen o garantía inicial.

Por el segundo 50% en exceso, se deberá depositar, por cada operación de este tramo un margen adicional igual al 100% del margen o garantía inicial.

Ejemplo; Operador que acredita un patrimonio neto de U\$S 50.000.-:

		<u>Deposita por operación:</u>
Tonelaje asignado	6.000 tons.	margen de garantía u\$s 1.000.-
Por las siguientes	3.000 tons.	margen de garantía u\$s 1.500.-
Por las siguientes	<u>3.000 tons.</u>	margen de garantía u\$s 2.000.-
Opera en Total	12.000 tons	

Importante: A partir de la presente, la garantía a que se refiere el artículo 1°) inc. d) del Aviso N° 196, se denominara margen de garantía. Los márgenes se integraran del mismo modo que se integraban las garantías.

Buenos Aires, 4 de Octubre de 1993